



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.063

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-026– MN "AZUL I".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-026
MN AZUL I.

Cartagena D.T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió reporte de infracciones número 15697 de fecha marzo 4 de 2023, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena por incurrir en las infracciones contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. específicamente el código de infracción **No.31** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, **No.40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” y **No.47** “No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros” por parte de la motonave denominada “**AZUL I**” con número de matrícula CP-05-4467.

Asimismo, mediante acta de protesta de fecha marzo 4 de 2023, se informó lo siguiente:

siendo las 17.38r realizando patrullaje y control marítimo en el sector bahía de las mantas isla grande se realiza inspección de la motonave AZUL I con matrícula CP-05-4457 en las coordenadas lat 1010.8539 n long 75°44.4555 w. sector bahía de las mantas su comandante el señor CARABALLO GUERRERO JOSE con cédula de ciudadanía no. 1.047.416.694, se informa que está incumpliendo la circular cr 20220028 de DIMAR donde se expide que "el arribo y zarpe de motonaves desde los diferentes muelles y embarcaderos autorizados de la ciudad puerto de Cartagena, para embarcaciones de 1 a 39 pasajeros-zarpes desde las 08:30 am hasta las 09:30 am-hora de llegada: 5:00 pm" infringiendo el ítem 031 "no atender las recomendaciones de la Capitanía de puerto mediante circulares avisos ordenes verbales se verifica documentación de la tripulación y certificados de la embarcación se evidencia que el tripulante asignado como ayudante no cuenta con licencia de navegación incumpliendo el ítem 040 navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación adicional no tiene abordo la póliza de seguro incumpliendo el ítem 047 no contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o danos a terceros el piloto de la embarcación el señor caraballo guerrero se niega a firmar la infracción impuesta afirmando que apelara en contra se procede a explicar a la tripulación la causa por la cual se impone la infracción (...)"



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodríguez.
Responsable OFJUR- CP05